

§ 62. RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 5 DE MARZO DE 1997, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIPUTADO DEL COMÚN

(BOPC núm. 47, de 17 de marzo de 1997)

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de marzo de 1997 aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del Diputado del Común.

En conformidad con lo establecido en la Disposición final segunda del citado Reglamento, y según lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de marzo de 1997.-El Presidente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIPUTADO DEL COMÚN

CAPÍTULO I
Organización

- Artículo 1.º Diputado de Común.** 1. Además de las competencias contenidas en la ley reguladora corresponden al Diputado del Común las siguientes competencias:
- a) El nombramiento y la separación de los Adjuntos.
 - b) El nombramiento y el cese del Secretario General.
 - c) Aprobar la relación de puestos de trabajo, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
 - d) Aprobar las bases de selección del personal.
 - e) El nombramiento y el cese de todo el personal al servicio del Diputado del Común.
 - f) Elaborar el anteproyecto del programa presupuestario de la Institución.
 - g) Fijar las directrices para la ejecución de su Presupuesto, conforme a la legislación presupuestaria aplicable.
 - h) Presentar al Parlamento de Canarias la liquidación del Presupuesto anual.
 - i) Ejercer la potestad disciplinaria.
 - j) Autorizar las instrucciones de orden interno que se dicten para la mejor ordenación de los servicios.
 - k) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas.
 - l) Resolver sobre la admisión o inadmisión de los escritos de queja que se presenten.
 - m) Las facultades de contratación.

n) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de o prácticas con organismos públicos y privados.

ñ) Otorgar becas y ayudas para la realización de actividades que estime de interés.

Artículo 2.º Adjuntos. Corresponde a los Adjuntos del Diputado del Común:

Competencias de los Adjuntos

a) Asistir al Diputado del Común en el ejercicio de sus competencias.

b) Supervisar la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas en las áreas que les sean asignadas y de las actuaciones que se inicien de oficio, proponiendo las resoluciones de todo orden que entiendan procedentes.

c) Preparar y proponer al Diputado del Común el Informe Anual y los informes extraordinarios que deban elevarse al Parlamento de Canarias.

Artículo 3.º Asignación de áreas. 1. Cada Adjunto podrá tener asignado el número de áreas que se determinen por el Diputado del Común.

Asignación de áreas

2. El Diputado del Común encomendará a uno de los Adjuntos la responsabilidad de velar por los derechos de los mayores.

Mayores

Artículo 4.º Secretario General. El Secretario General asiste al Diputado del Común en materia de administración y régimen interior.

Secretario General

Artículo 5.º Nombramiento, cese y suplencia del Secretario General. 1. El nombramiento y cese del Secretario general se realizará libremente por el Diputado del Común.

Nombramiento y cese

2. El nombramiento y el cese deberán publicarse en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el *Boletín Oficial de Canarias* y comunicarse, con carácter previo, al Presidente del Parlamento.

Publicación

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será suplido por quien designe el Diputado del Común de entre el personal a su servicio.

Suplencia

Artículo 6.º Competencias del Secretario General. Corresponde al Secretario General bajo la superior dirección del Diputado del Común:

Competencias

a) La gestión del personal.

b) La gestión económica y financiera del Presupuesto del Diputado del Común, así como la gestión de su contabilidad.

c) La dirección y gestión de los servicios de documentación, registro y archivo.

d) La elaboración de propuestas relativas a la organización, procedimiento y resoluciones.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto.

f) Dirigir los servicios dependientes de la Secretaría General.

g) El seguimiento de los expedientes de queja.

Artículo 7.º La organización administrativa. La organización administrativa se establecerá por el Diputado del Común, a propuesta del Secretario General, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Organización administrativa

CAPÍTULO II

De la actividad económica y financiera

Artículo 8.º Programa Presupuestario. A efectos de la elaboración y aprobación del Programa de Presupuesto del Parlamento, se remitirá a la Cámara el anteproyecto del programa presupuestario de la Institución.

Presupuesto

Artículo 9.º Autorización del gasto. Previa delegación, el Diputado del Común autorizará los gastos de la Institución, dentro de los límites presupuestarios.

Gastos

Artículo 10.º Transferencias de crédito. A propuesta del Diputado del Común se podrán autorizar transferencias de crédito dentro del Programa Presupuestario, cuando hayan de realizarse gastos que no puedan posponerse al ejercicio siguiente y no existiese crédito o éste resultara insuficiente en el concepto correspondiente.

Transferencias de crédito

CAPÍTULO III

Del Personal

Artículo 11.º Normativa aplicable. El personal al servicio del Diputado del Común y su selección se regirá por las Normas de Gobierno Interior de la Cámara.

Normativa aplicable

Artículo 12.º Relación de puestos de trabajo. La relación de puestos de trabajo, con las características y sistemas de provisión de cada uno de ellos, se aprobará por el Diputado del Común de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Relación de puestos de trabajo

2. La relación de puestos de trabajo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 13.º Asesores. Los asesores tendrán la categoría de personal eventual. Serán nombrados y cesados por el

Asesores

Diputado del Común.

Artículo 14.º Régimen disciplinario. 1. La incoación del expediente y el nombramiento de instructor se dispondrá por el Diputado del Común.

Régimen disciplinario

2. Corresponde la imposición de sanciones al Diputado del Común, a propuesta del instructor.

CAPÍTULO IV *De la Junta Asesora.*

Artículo 15.º 1. La Junta Asesora es el órgano consultivo del Diputado del Común.

Junta Asesora

2. La Junta Asesora estará presidida por el Diputado del Común, y la integrarán los Adjuntos, el Secretario General y los Coordinadores de Área.

3. La Junta Asesora será convocada por el Diputado del Común.

Artículo 16.º La Junta Asesora tendrá como funciones:

Funciones

a) Asesorar al Diputado del Común sobre el informe anual o sobre los informes extraordinarios que se eleven al Parlamento.

b) Asesorar al Diputado del Común sobre la preparación del Presupuesto y su liquidación.

c) Asesorar al Diputado del Común en cualesquiera cuestiones que éste considere oportuno someter a su informe.

d) Asesorar al Diputado del Común en la coordinación de los criterios uniformes de resolución de las quejas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Diputado del Común procederá a establecer, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, la relación de puestos de trabajo, con expresión de las características y sistema de provisión de los mismos.

Segunda. Al inicio del ejercicio presupuestario de 1998 se procederá a la homologación de las retribuciones del personal al servicio del Diputado del Común a las del Parlamento de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación del presente Reglamento será

Modificaciones

aprobada por la Mesa del Parlamento, a propuesta del Diputado del Común.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*. **Entrada en vigor**